

ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE COLOMBIA *-CITRICAUCA-*

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

Nombre, Naturaleza, Domicilio, Duración y Patrimonio

ARTICULO 1. - NOMBRE - La entidad se distinguirá con la denominación social “**ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE COLOMBIA**”; cuando no fuere legalmente obligatorio emplear completa esta denominación social, la Asociación podrá distinguirse con la expresión abreviada “**CITRICAUCA**”

ARTICULO 2. - AMBITO TERRITORIAL - **CITRICAUCA** desarrollará sus actividades en todo el territorio de la República de Colombia, de manera prioritaria en las regiones citrícolas de los Departamentos de Antioquia y Caldas.

ARTICULO 3. - DOMICILIO - El domicilio principal de **CITRICAUCA** será la ciudad de Medellín, en el Departamento de Antioquia, República de Colombia. La institución podrá, además, establecer oficinas y dependencias seccionales en cualquier lugar del país.

ARTICULO 4. - NATURALEZA - “**CITRICAUCA**” es una Asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro; por tanto, los rendimientos que se obtengan en el desarrollo o ejercicio de su objeto social, no podrán ser objeto, en ningún caso, de distribución entre sus miembros, ni durante su existencia ni al momento de su liquidación.

Los recursos que sus miembros entreguen a la Asociación no serán considerados como aportes de capital sino como contribuciones para su sostenimiento; en consecuencia, el patrimonio de **CITRICAUCA** no podrá ser, por ningún motivo, objeto de distribución y reembolso entre sus asociados.

ARTICULO 5. - DURACION - La Asociación tendrá duración indefinida, sin perjuicio de su disolución por las causales previstas en la ley o en estos estatutos.

ARTICULO 6. - PATRIMONIO - El patrimonio de **CITRICAUCA** estará integrado, entre otros, por los siguientes recursos:

1. Las cuotas de ingreso o afiliación y las ordinarias y extraordinarias de sostenimiento.

2. Las donaciones, auxilios o incentivos que reciba de cualquier persona natural o jurídica.
3. La retribución de los servicios que preste.
4. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo de sus actividades.
5. Las retribuciones que obtengan por la ejecución de cualquiera otra actividad prevista en su objeto.

PARAGRAFO: El patrimonio de **CITRICAUCA** es independiente del de cada uno de sus miembros; por consiguiente, las obligaciones de la Asociación no pueden ser exigidas por los acreedores a ninguno de sus afiliados, a menos que éstos se hubieren comprometido personalmente.

CAPITULO II

Objeto Social

ARTICULO 7. - DETERMINACION DEL OBJETO - El objeto de la Asociación es el fomento, desarrollo, protección, defensa y ayuda mutua de la actividad citrícola y de las personas dedicadas a ella, así como el mejoramiento social y económico de las zonas de producción. Por lo tanto este objeto comprende:

1. Organizar a aquellas las personas que deseen y que están dedicadas a la citricultura, para crear relaciones efectivas de solidaridad entre ellas.
2. Llevar la personería de sus socios ante los organismos públicos y entidades privadas para presentar las necesidades, aspiraciones, programas y proyectos de la agroindustria y obrar en defensa de ellas.
3. Fomentar el desarrollo y mejoramiento de la actividad citrícola y de otras afines a ella, así como promover estudios y programas de investigación y capacitación sobre la producción y comercialización de cítricos, buenas practicas agrícolas - BPA, buenas practicas de manufactura - BPM, análisis de peligros y puntos críticos de control - HACCAP, trazabilidad, manejo integrado de plagas y enfermedades - MIPE. Además, promover programas de investigación y transferencia de tecnología en alternativas de diversificación y programas administrativos que impliquen una mayor eficiencia en el manejo de recursos de unidades de producción.

4. Ejercer el derecho de petición ante los poderes públicos para procurar la expedición de disposiciones que favorezcan la agroindustria de los cítricos y sus afiliados, especialmente en temas tales como: políticas de comercio, incentivos, créditos de fomento, planes indicativos para el sector y legislación que permita desarrollar la actividad de manera sostenible y ambientalmente amigable.
5. Procurar la formación de sociedades de toda clase, cooperativas, corporaciones, comercializadoras y entidades similares, de las cuales podrá ser socia, siempre y cuando su objeto social contribuya al cumplimiento de los propósitos de la Asociación.
6. Establecer fondos especiales para determinadas campañas citrícolas, las cuales podrán operar conforme a reglamentación especial que para cada caso será dictada por la Junta Directiva. También podrá establecer fondos especiales destinados a inversiones en obras de interés colectivo y cuando tales obras produzcan un beneficio común para determinados propietarios, podrá distribuir entre ellos el valor total o parcial de los costos de las mismas, según estudios previos que se realizarán para este caso.
7. Promover por todos los medios, el progreso y bienestar del gremio, mediante su colaboración en el estudio de sus problemas y en la implantación de las medidas para resolverlos.
8. Colaborar con sus asociados, con las autoridades y con otras entidades, para el implemento y desarrollo de una política social, basada en los principios democráticos y de la libre empresa, propendiendo en esta forma al mejoramiento del nivel de vida de los asociados.
9. Cooperar en la realización de los estudios, proyectos y obras que se requieran para el desarrollo económico y social del gremio y del país.
10. Mantener relaciones permanentes con las entidades nacionales o del exterior que se ocupen de problemas similares o relacionados con los de sus asociados, como también con entidades cuyos objetivos sean de carácter cívico o social.
11. Asesorar a los representantes gubernamentales en los foros nacionales e internacionales sobre la agroindustria citrícola y concertar con el Gobierno la posición de Colombia en las negociaciones, acuerdos y tratados internacionales sobre el tema.
12. Informar adecuadamente a los productores, a las Comercializadoras, al Gobierno y a la opinión pública en general, sobre los diferentes aspectos de su actividad, y servir también de fuente de información de las universidades, de otras entidades de investigación y de estudiantes, en todo lo relacionado con la agroindustria citrícola.

13. Presentar a las autoridades gubernamentales peticiones respetuosas, sugerencias, estudios y propuestas relacionadas con el sector cítrico.

ARTICULO 8. – OBJETO SOCIAL SECUNDARIO – Se entenderán incluidos en el objeto de la Asociación los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la institución.

ARTICULO 9. – PROHIBICION – El desarrollo de actividades comerciales no podrá formar parte del objeto social principal de la Asociación, ni por estipulación estatutaria ni por desvío en tal sentido de sus actividades.

Con todo, esta prohibición no impedirá la celebración accesoria de contratos comerciales, ni la realización secundaria de actividades productoras de utilidades.

CAPITULO III

Miembros de la Asociación, Ingreso, Retiro, Derechos Deberes y Prohibiciones

ARTICULO 10. - MIEMBROS - Son miembros de la “**ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE COLOMBIA - CITRICAUCA**”, Los productores y/o comercializadores de cítricos de todo el país, que hayan solicitado su ingreso y hayan sido admitidos por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto determine dicho órgano.

ARTICULO 11. – ADMISION DE MIEMBROS - La persona natural o jurídica que pretenda ser miembro de **CITRICAUCA**, deberá solicitar y obtener su admisión de la Junta Directiva de la Asociación.

Quien adquiera el carácter de miembro de la Asociación queda comprometido a cumplir sus estatutos, acatar las decisiones de sus órganos sociales y contribuir por todos los medios a su alcance, al éxito de las actividades de la entidad.

ARTICULO 12. – DERECHOS DE LOS MIEMBROS - Son los siguientes:

1. Cada afiliado podrá representar y hacerse representar en las Asambleas Generales, así como participar con voz y voto en sus reuniones.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.

3. Examinar por sí o por medio de apoderado o representante, los libros de actas, los de contabilidad, los comprobantes, la correspondencia y, en general, todos los documentos de la institución.
4. Recibir los servicios y beneficios que la Asociación preste a sus miembros, a condición que ninguno de ellos consista en distribución de utilidades o transferencia de recursos patrimoniales.
5. Renunciar a su carácter de miembro de la Asociación, conforme a la reglamentación que para tal caso dicte la Junta Directiva.
6. Los demás que les concedan las leyes o los presentes estatutos.

ARTICULO 13. – DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS – Son los siguientes:

1. Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación.
2. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Asistir, por si o por representantes, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
4. Desempeñar honesta y responsablemente los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
5. Dar a los bienes de la Asociación, que llegaren a estar bajo su cuidado, el uso para el cual estuvieren destinados y cuidar su conservación y mantenimiento.
6. Velar por los intereses de la Asociación.
7. Pagar cumplidamente las cuotas de afiliación y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 14. – PROHIBICIONES - A los miembros de la Asociación les está prohibido:

1. Utilizar el nombre de la entidad para adelantar campañas políticas, religiosas y en general, extrañas o ajenas a su objeto social.
2. Presionar a los demás miembros o a los directores de la Asociación con el propósito de desviar su objeto social, o violar sus estatutos.
3. En general desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación, a sus directores o a sus miembros.

4. En ningún caso, un afiliado podrá llevar más de dos (2) representaciones diferentes a la suya.
5. Ningún miembro de Junta Directiva podrá ser elegido por más de tres (3) periodos consecutivos.
6. Ningún afiliado, podrá acceder a los beneficios obtenidos a través de la gestión de la Asociación, hasta tanto no se encuentre a paz y salvo.
7. El Gerente de **CITRICAUCA**, no podrá ser miembro de la Junta Directiva de esta Asociación.

ARTICULO 15. – PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO - La calidad de miembro se pierde:

1. Por muerte, en el caso de las personas naturales.
2. Por disolución, en el caso de las personas jurídicas.
3. Por renuncia o retiro voluntario.
4. Por exclusión, decretada por la Junta Directiva.

ARTICULO 16. - CASOS DE EXCLUSION - La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de miembros de la Asociación, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Desconocimiento de cualquiera de prohibiciones establecidas en el artículo 14.
2. Terminación o desvinculación de la actividad citrícola.
3. Mora superior a tres (3) meses en el pago de las contribuciones decretadas a favor de la Asociación
4. En general, cualquier violación grave o reiterada de los estatutos de la Asociación, o de sus reglamentos, o de las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

ARTICULO 17. - OTRAS SANCIONES - Cuando la mora en el pago de contribuciones no fuere superior a tres (3) meses o cuando la violación de los estatutos, los reglamentos y las decisiones de los órganos corporativos de que habla el numeral 4 del artículo anterior, no tuviere las características de gravedad o reiteración allí exigidas, el miembro infractor podrá ser sancionado con suspensión hasta por un término de dos meses o con multas que no excederán en cada ocasión de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las sanciones anteriores serán impuestas por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 18. - DESCARGOS - Las sanciones a que se refieren los artículos 16 y 17 no podrán ser impuestas sin dar oportunidad al inculpado de exponer ampliamente sus descargos.

ARTICULO 19. - PAZ Y SALVO - El miembro retirado o excluido de la Asociación, que hubiere cumplido todas las obligaciones a su cargo, tendrá derecho a exigir de ella la expedición del correspondiente paz y salvo.

CAPITULO IV

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 20. - ORGANOS - La Asociación tiene los siguientes órganos de dirección, administración y control:

1. Asamblea General de afiliados.
2. Junta Directiva.
3. Gerente.

ARTICULO 21. - ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS - La Asamblea General de afiliados es el órgano supremo de dirección de la Asociación; ella estará constituida por los miembros de la entidad debidamente inscritos en el correspondiente registro y que además se encuentren a paz y salvo, reunidos en las condiciones previstas en la ley y en los presentes estatutos.

Cada afiliado tendrá un (1) voto, y las decisiones adoptadas con sujeción a las normas legales y estatutarias serán obligatorias para todos los miembros, incluso los disidentes y ausentes.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el Vicepresidente y a falta de éstos, por los demás miembros de dicho órgano, según el orden alfabético de sus apellidos.

ARTICULO 22. - CLASE Y EPOCA DE LAS REUNIONES - Las reuniones de la Asamblea General, son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar en uno cualquiera de los días hábiles de los cuatro primeros meses del año calendario, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva; y las segundas, cuando la misma Junta Directiva, **el Revisor Fiscal**, ó un número plural de

miembros que representen no menos del 15%, las convoquen para cualquier otra época del año; con el fin de ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen no puede postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

ARTICULO 23. - LUGAR, QUORUM Y MAYORIA- La Asamblea General, se reunirá en el domicilio social, en el recinto indicado en la convocatoria, a menos que estuvieren presentes todos los miembros de la Asociación, caso en el cual podrá reunirse válidamente en cualquier otro lugar y sin necesidad de convocatoria alguna.

La Asamblea tendrá quórum para deliberar cuando estuvieren presentes un número plural de afiliados en no menos del cincuenta y uno por ciento (51%). Para computar el quórum indicado, solamente se tendrá en cuenta los miembros activos de una y otra clase, entendiéndose por tales los que, además de estar inscritos en el libros de registros, se encuentren a paz y salvo con la Asociación.

A menos que la ley o los estatutos exijan otra cosa para casos especiales, las decisiones de la Asamblea requieran la sucesiva aprobación de un número plural de afiliados en no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de los asistentes.

ARTICULO 24. - PODERES - Los miembros personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, cuyo poder conste en escrito que indique su nombre, el de la persona en quien pueda delegarlo y la fecha de la reunión para cual se confiere. Con todo, el poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender tantas reuniones de la Asamblea cuantas se quiera.

No obstante lo dispuesto en este artículo, ningún asistente podrá tener en las Asambleas, aparte de sus propios votos, más de dos (2) representaciones.

ARTICULO 25. - CONVOCATORIA - La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea deberá hacerse con una anticipación no inferior a veinte días comunes, mediante comunicación escrita dirigida a cada afiliado o por anuncio publicado en un periódico de amplia circulación diaria en el domicilio social.

Si se trata de Asamblea Extraordinaria, el aviso de convocatoria incluirá necesariamente el orden del día y los asistentes a la reunión no podrán ocuparse de asuntos diferentes sino una vez agotado el temario, siempre y cuando así lo resuelvan la mitad más uno de los socios asistentes.

Sin embargo, lo dispuesto en este artículo no será obstáculo para que la Asamblea pueda remover en cualquier tiempo los funcionarios de su elección.

ARTICULO 26. - FALTA DE QUORUM - Si en una determinada reunión de la Asamblea no se logra quórum previsto en el artículo 23, se esperará una hora,

cumplida la cual bastará para la formación del quórum la presencia de un número plural de afiliados en no menos del treinta por ciento (30%) . Si no se lograren tampoco estos niveles mínimos, convocará verbalmente a quienes estuvieren presentes, para el día hábil inmediatamente siguiente, oportunidad ésta en la que se integrará el quórum con cualquier número plural de asistentes,

ARTICULO 27. - FUNCIONES - Son funciones de La Asamblea General:

1. Establecer las políticas generales de la Asociación.
2. Reformar los estatutos.
3. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Asociación.
4. Examinar, aprobar, improbar o modificar los balances y demás estados financieros que sean presentados a su consideración.
5. Examinar los informes de la Junta Directiva **y del Revisor Fiscal**, acerca de las actividades de la Asociación.
6. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **artículo 30 de los estatutos sociales**, lo mismo **que su Revisor Fiscal**, y fijar las correspondientes asignaciones, cuando considere que tales cargos deben ser remunerados.
7. Decretar las cuotas de afiliación y de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, que deban pagar los miembros de la Asociación.
8. Decretar la disolución de la entidad, nombrar y remover el liquidador, fijar su asignación y dictar pautas conforme a las cuales deba desarrollarse el proceso de liquidación.
9. Adoptar, en general, las medidas que exijan el interés común de los asociados y el cumplimiento de la ley, los estatutos y los reglamentos de la Institución.
10. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
11. Aprobar en Asamblea General la adquisición de bienes inmuebles.
12. Las demás que le asignen la ley o los estatutos y las que por su naturaleza le Corresponda, como órgano supremo de dirección de la Asociación

ARTICULO 28. - ACTAS - Las deliberaciones, decisiones, constancias y, en general, los demás trabajos de la Asamblea, se harán constar en actas que serán aprobadas por una comisión designada para tal efecto por el Presidente de la reunión y firmadas por los comisionados, el dicho Presidente y el Secretario.

ARTICULO 29. - INCOMPATIBILIDAD - Los miembros de la Junta Directiva, el Presidente **y el Revisor Fiscal** no podrán votar, ni en su propio nombre ni en el de terceros, las decisiones que tengan por objeto aprobar sus informes, los balances y demás estados financieros, la redención de sus cuentas y las proposiciones que guarden relación con su responsabilidad.

CAPITULO V

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30 - INTEGRACION - La Junta Directiva será integrada de la siguiente manera:

Siete (7) miembros titulares

No obstante, si existiere acuerdo unánime, estos miembros de la Junta Directiva, podrán ser elegidos por aclamación.

Cuando el afiliado fuere una persona jurídica, se entenderá para los efectos de este artículo, que puede ser elegido su representante legal.

ARTICULO 31. - PERIODO - El período de los miembros de la Junta Directiva, será de dos años, sin perjuicio de su remoción anticipada o su reelección.

ARTICULO 32. - PRESIDENCIA - Para la organización de sus labores y la dirección de sus debates, la Junta elegirá, de entre sus miembros principales, un Presidente, y un Vicepresidente, que lo reemplace en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTICULO 33. - INVITADOS - La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones, con carácter permanente o transitorio y con voz pero sin voto, a los miembros de los Comités que funcionen en la Asociación o a cualquiera otra persona, afiliada o no a la misma, cuya participación se estime conveniente.

ARTICULO 34. - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando ella misma lo disponga o lo soliciten su Presidente de la Junta, **el Revisor Fiscal** o dos de sus miembros.

La Junta Directiva tendrá quórum para deliberar con la presencia mínima de 4 (cuatro) de sus miembros.

A menos que una norma legal o una disposición estatutaria exijan otra cosa para casos especiales, las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto favorable como mínimo con 4 (cuatro) de sus miembros.

ARTICULO 35. - FUNCIONES DE LA JUNTA - Serán las siguientes:

1. Nombrar el Presidente y Vicepresidente.
2. Elegir el Gerente de la Asociación.
3. Decidir sobre la admisión y exclusión de miembros, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
4. Expedir el reglamento general de la Asociación, el de la propia Junta Directiva y, en general, cualquier otro atinente a sus Comités, fondos y dependencias.
5. Fijar las tarifas de los servicios que preste la Asociación.
6. Presentar a consideración de la Asamblea General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
7. Autorizar al Gerente para realizar actos ajenos al giro ordinario de las actividades de La Asociación o que, estando comprendidos en dicho giro, tengan una cuantía superior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Constituir y reglamentar las Direcciones Seccionales en aquellos lugares donde amerite constituir las.
9. Imponer las sanciones de que trata el Artículo 17 de estos estatutos.
10. Constituir los Comités regionales, técnicos y asesores que considere necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la Asociación.
11. Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la Asociación, fijar sus funciones y determinar sus asignaciones.
12. Convocar la Asamblea en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
13. Rendir anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades de la Asociación y presentar a la consideración de la misma el balance general de fin de ejercicio y los demás estados financieros que juzgue necesarios.
14. En caso de urgencia comprobada, efectuar traslados presupuestales, para lo cual se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y el concepto igualmente **favorable del Revisor Fiscal**.

15. Resolver los casos de duda que se presenten con ocasión de la interpretación y aplicación de estos estatutos.
16. Delegar en el Gerente de la Asociación el ejercicio de alguna o algunas de sus funciones, salvo prohibición legal o estatutaria.
17. Cumplir las demás funciones que le señalen los estatutos y, en general, las que no corresponden a otro órgano de la Asociación.

ARTICULO 36. - ACTAS - Las deliberaciones, decisiones y constancias de las reuniones de la Junta Directiva, se registrarán en actas que serán aprobadas en la sesión siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO VI

G E R E N T E

ARTICULO 37. - GERENTE - El Gerente es el representante legal de la Asociación; su nombramiento corresponde a la Junta Directiva, para períodos de un año, sin perjuicio de su reelección o su remoción anticipada.

En sus faltas absolutas, accidentales o temporales será reemplazado por el Presidente de La Junta Directiva, y a falta de éste, por el Vicepresidente.

ARTICULO 38. - FUNCIONES - Serán las siguientes:

1. Llevar la representación legal de la Asociación, en juicio y fuera de juicio, y dirigir la administración de sus negocios, con sujeción a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Nombrar los empleados de la Asociación, para los cargos previamente creados por la Junta Directiva.
4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la Asociación y delegarles las facultades que el caso requiera, previo concepto favorable de la Junta Directiva.
5. Celebrar los actos y contratos necesarios para el adecuado desarrollo del objeto social, obteniendo previamente la autorización de la Junta Directiva en los casos a que alude el numeral 7 del Artículo 35.

6. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias.
7. Rendir a la Junta Directiva informes sobre sus labores con la periodicidad y en las oportunidades que ésta señale.
8. Suministrar a la Asamblea General todas las informaciones que ella exija.
9. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Asociación.
10. Presentar a la Junta Directiva proyectos tendientes a mejorar la organización y las actividades de la entidad.
11. Utilizar al máximo los medios modernos de comunicación con el fin de optimizar los gastos de viaje y comisiones.
12. Cumplir las demás funciones que le asignen o le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VII

SECCIONALES

ARTICULO 39. En aquellos departamentos distintos al del domicilio principal de la Asociación en los que presenten grandes cultivos de cítricos y un número importante de los cultivadores estén afiliados a la Asociación, la Junta Directiva de la Asociación, podrá crear DIRECCIONES SECCIONALES, como organismos internos de administración, las cuales tendrán los órganos de dirección y control y las funciones que se establecerán al momento de su creación.

PARAGRAFO. La Direcciones Seccionales deberán contar con los recursos económicos necesarios para su propio sostenimiento y contribuirán con el sostenimiento de la Asociación a nivel nacional. La Junta Directiva determinará, en cada caso, que parte de la contribución ordinaria se destinará al funcionamiento de la Seccional y que parte se destinará al funcionamiento de la dirección nacional. La transferencia de recursos de la Seccional a la Nacional no podrá exceder el 10% de lo que paguen los afiliados adscritos a aquella por concepto de contribuciones.

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTICULO 40. - ORGANO DE CONTROL - La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación; ella estará a cargo de un Revisor, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un año, sin perjuicio de su remoción anticipada o de su reelección.

ARTICULO 41. - FUNCIONES - El Revisor Fiscal tendrá las siguientes:

1. Velar porque todas las operaciones de la Asociación se ciñan estrictamente a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a los reglamentos.
3. Exigir que se lleven regularmente la contabilidad, las actas y el libros de registro de miembros y procurar que la correspondencia, los comprobantes y, en general, todos los libros y documentos de la Asociación se conserven en forma adecuada y segura.
4. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas necesarias para su conservación y seguridad.
5. Autorizar con firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
6. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.
7. Velar porque en las reuniones de la Asamblea General se cumplan estrictamente las normas y procedimientos sobre convocatoria, quórum e inhabilidades.
8. Hacer arqueos de caja cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada trimestre.
9. Rendir a la Asamblea General, en su reunión ordinaria anual, un informe sobre sus labores y sobre los estados financieros del respectivo ejercicio.
10. Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos y la Asamblea.

ARTICULO 42 - CONDICION PROFESIONAL - El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con inscripción vigente.

ARTICULO 43. - INCOMPATIBILIDADES - No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quien fuere miembro de la Asociación.

2. Quien fuere pariente de los miembros de la Junta Directiva, del Presidente, o de los demás funcionarios directivos, del auditor o del Contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
3. Quien fuere socio de las personas enunciadas en el numeral anterior.
4. Quien estuviere afectado por alguna otra incompatibilidad legal.

CAPITULO IX

BALANCE, SUPERAVIT Y LIBROS

ARTICULO 44. - BALANCE - Anualmente, con fecha diciembre 31, se cortarán las cuentas y se elaborarán el inventario y el balance general, que pasarán a la consideración de la Asamblea de afiliados.

Mensualmente se producirán además balances de prueba, para ser sometidos al estudio de la Junta Directiva.

ARTICULO 45 - SUPERAVIT - El superávit que arrojen los balances generales de fin de ejercicio será destinado necesariamente por la Asamblea al mejor y más amplio cumplimiento del objetivo corporativo, y por tanto no podrá ser distribuido entre los miembros de la entidad.

ARTICULO 46. - LIBROS - La Asociación deberá llevar por lo menos, los siguientes libros: de registro de miembros; de actas de la Asamblea General; de actas de Junta Directiva y de Inventarios y Balances. Todos ellos deberán ser registrados de conformidad con la legislación vigente

CAPITULO X

REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 47. - ADOPCION - Solamente se permitirá reformar los estatutos con el voto favorable no inferior al 70% de los asociados.

ARTICULO 48. - REGISTRO DE AFILIADOS - El ingreso y retiro de afiliados no tendrá en ningún caso carácter de reforma estatutaria, pero de uno y otro deberá dejarse constancia en un libro especial, denominado “libro de registro de afiliados”, en el que se anotarán todos los que tengan tal calidad, así como las mutaciones que a este respecto ocurran.

CAPITULO XI

RECAUDACION DE CUOTAS

ARTICULO 49. - CUOTA DE AFILIACION - La Asociación obtendrá de sus afiliados una cuota única de afiliación, tasada al momento de la firma de constitución de La Asociación: **“ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE COLOMBIA - CITRICAUCA”**, en una suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv).

Para los casos en que un nuevo socio decida pertenecer a la asociación, luego de la firma del acta de constitución, La Junta Directiva en todos los casos, está facultada para determinar el valor de la cuota de afiliación del nuevo asociado.

ARTICULO 50 - CUOTA DE SOSTENIMIENTO - La Asociación obtendrá de sus afiliados, una cuota anual de sostenimiento, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv).

Para aquellos casos en que haya una o más personas interesadas en hacer parte de la asociación, la Junta Directiva, está en toda su capacidad para aprobar, desaprobado y emitir concepto de su decisión, a favor o en contra del interesado. También tendrá la autonomía de imponer las cuotas, los intereses y plazos para cancelar las cuotas de sostenimiento

CAPITULO XII

DISOLUCION O LIQUIDACION

ARTICULO 51. La disolución de la Asociación podrá ser acordada por la Asamblea General, con el voto favorable de un número plural de mínimo 70% de los afiliados

ARTICULO 52. En el caso de la disolución, los haberes de la Asociación después de canceladas las obligaciones pendientes, serán destinadas por el liquidador para una obra de adecuación que funciones en las regiones del país donde esté más desarrollada la agroindustria cítrica.

ARTICULO 53. Si La Asamblea no designare otro liquidador, tendrá las funciones de Gerente en el momento de la disolución. La Junta Directiva actuará como asesora del liquidador y será la encargada de examinar sus cuentas y de aprobar la liquidación final.

SOCIOS FUNDADORES DE CITRICAUCA

<i>NOMBRE</i>	<i>CÉDULA</i>
CARLOS ALBERTO RESTREPO AGUDELO	71.634.062
CARLOS ALBERTO PARDO RESTREPO	70.113.098
LUISA FERNANDA ESCOBAR QUIJANO	22.197.815
JUAN GUILLERMO GONZALEZ GAVIRIA	8.299.511
MICHAEL THOMAS ROBBIN LATTIMORE	98.554.323
GERMÁN ALBERTO GALLEGO MEJIA	8.460.458
GUSTAVO ADOLFO FRANCO CORREA	70.074.530
MANUEL SANTIAGO OSPINA	98.660.629
INVERSIONES VALENCIANA Y CIA	900192561
MARÍA ORALIA QUIJANO DE ESCOBAR	22.195.106
JOSE VICENTE GIRALDO MEJIA	71.614.253
MANUEL J. ESCOBAR QUIJANO	98.465.179
HORACIO CADAVID	15.918.234
JUAN FELIPE GOMEZ RAMIREZ	70.561.606
JAIRO CADAVID RESTREPO	1.223.100
INVERSIONES MARÍA TERESA	70.569.207
AGROPECUARIA RIOS VISAMON	811045679-6
VALENCIA ISAZA y CIA S.EN.L.	900155839-2
GUSTAVO IVAN BOTERO BOTERO	70.041.173
GONZALO SIERRA MEJIA	8.317.769
JUAN GUILLERMO RESTREPO	8.299.511
DIANA PAULINA MONSALVE DE OSSA	43.825.346
JOSE FERNANDO LONDOÑO POSADA	505.459
CARLOS MARIO SIERRA RESTREPO	70.061.696
FEDERICO ARRIOLA	98.550.247
RICARDO URIBE	71.755.139
RAFAEL IGNACIO MORENO QUIJANO	71.576.848
ALVARO IVAN BOTERO ISAZA	71.578.235

SOCIOS FUNDADORES DE CITRICAUCA

<i>NOMBRE</i>	<i>CÉDULA</i>
LUZ ANGELA WIESNER RICO	42.878.960
JUAN CAMILO JARAMILLO GOMEZ	98.549.832
JAVIER ALONSO CORRALES GARCIA	98.536.660
JOSE ANDRES POSADA GARCIA	15.527.521
GABRIEL JAIME GAVIRIA RAMIREZ	70.127.856
CARLOS EDUARDO VILLEGAS ESCOBAR	70.069.664
LUIS ALEJANDRO OSPINA POSADAAGROTUNEZ	98.552.933
CARLOS SANTIAGO CORREA MARINACCI	71.608.156
FRUTOS LA MIEL (MARIA JOSE VALDES LINEROS	43.725.474
MARIA CRISTINA FRANCO ARROYAVE	43.436.837
ALICIA VILLEGAS DE URIBE	21.290.907
DIEGO URIBE URIBE	8.301.965
DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA	70.075.456
RAFAEL ANTONIO GARCIA RIVAS	70.093.120
ADOLFO LEON DUQUE HENAO	71.671.212
IVAN DARIO BOTERO SALDARRIAGA	70.116.271
ISABEL CRISTINA GOMEZ VARGAS	43.584.367
MARIA DEL PILAR SERNA AGUDELO	42.866.831
CESAR ESTRADA JARAMILLO	8.309.998
AGRO ARABIA LTDA	800120105-1
JOHANA KLINKERK	43.728.694
FERNANDO PALOMINO LONDOÑO	70.547.407